

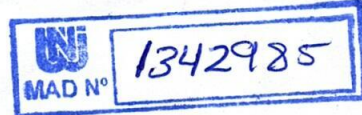


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 576-2026-CCO-UNJ

Jaén, 16 de septiembre de 2026

VISTO:

La Resolución N° 343-2019-CO-UNJ, de fecha 26 de julio de 2019; el Informe N° 013-2026-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de mayo de 2026; el Informe N° 385-2026-UNJ/OPP, de fecha 01 de junio de 2026; el Informe N° 044-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de junio de 2026; el Informe N° 156-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 02 de julio de 2026; el Informe Legal N° 406-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de septiembre de 2026; el Informe N° 041-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 04 de septiembre de 2026; el Informe Legal N° 672-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de septiembre de 2026; el Acuerdo N° 666-2026-SO-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Ordinaria N° 036-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 16 de septiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y al artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía universitaria en los regímenes normativo, de gobierno, académico, de investigación, administrativo y económico, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución, las leyes y demás normas aplicables;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "*La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley*";

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, y sus modificatorias, establece que corresponde a la Comisión Organizadora conducir y dirigir la universidad, así como aprobar el estatuto, reglamentos y demás documentos de gestión académica y administrativa, hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora ejerce la representación legal de la Universidad Nacional de Jaén y tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y las disposiciones aplicables;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 289-2026-CCO-UNJ, de fecha 15 de septiembre de 2026, se encargó el despacho de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén al Abg. Víctor Rafael Valqui Chuquizuta, en adición a sus funciones como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2026;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 006-2026-JUS, establece que los actos de administración interna están destinados a organizar o hacer funcionar las actividades o servicios propios de las entidades, los cuales son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la citada Ley y demás normas aplicables; asimismo, el numeral 62.3 del artículo 62 del referido cuerpo normativo dispone que cada entidad es competente para realizar las tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Resolución N° 490-2023-CO-UNJ, de fecha 18 de setiembre de 2023, se aprobó la Directiva N° 002-2023-UNJ, que establece las normas para la formulación, aprobación y actualización de documentos internos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el numeral 2.1, del ítem 2 de la Directiva N° 002-2023-UNJ: Directiva que establece las normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Internos de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 576-2026-CCO-UNJ

16-SEPTIEMBRE-2026

Universidad Nacional de Jaén, dispone que: *"Los órganos y unidades orgánicas de la UNJ al formular los documentos normativos deberán tener en cuenta la Estructura y Contenido establecido en el Anexo N° 01-05 de la presente Directiva". Asimismo, mediante ítem 3, se establece que: "3.1. Corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, revisar, analizar y emitir opinión técnica, sobre el proyecto de documento normativo a solicitud del órgano proponente, 3.2. La Oficina de Asesoría Jurídica, revisa el proyecto de documento normativo en el marco legal que sustenta dicho documento. De encontrarlo conforme, lo visa y remite para su aprobación a la Comisión Organizadora (...), 3.5. La Comisión Organizadora revisa el proyecto de documento normativo, si hay conformidad la aprueba y deriva al Secretario General para proyectar la resolución correspondiente. De no estar conforme la deriva al órgano correspondiente para su reformulación o archivo";*

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su artículo 82 los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, disponiendo que, para desempeñarse como docente ordinario y contratado, es obligatorio contar con el grado académico correspondiente según el nivel de formación en el que se ejerza la actividad docente; asimismo, regula las condiciones aplicables a los docentes extraordinarios, conforme a las disposiciones que establezca cada universidad;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la admisión a la carrera docente universitaria se realiza mediante concurso público de méritos y tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad; asimismo, regula los requisitos para la promoción a las categorías de profesor auxiliar, asociado y principal, en el marco de la carrera docente universitaria;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 32680, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y para regular la promoción del docente universitario, se modificaron los artículos 81, 82 y 84 de la Ley N° 30220, incorporándose, entre otros aspectos, al jefe de práctica como nivel inicial de la carrera docente universitaria y estableciéndose expresamente que el ejercicio como jefe de práctica constituye una forma adicional de admisión a la carrera de la docencia universitaria, de acuerdo con el numeral 81.1 del artículo 81 de la Ley Universitaria; asimismo, dicha norma modificó disposiciones relativas al periodo de evaluación, nombramiento, ratificación, promoción y separación de los profesores ordinarios;

Que, en consecuencia, el marco normativo vigente reconoce como regla general que el acceso a la carrera docente universitaria se efectúa mediante concurso público de méritos, sustentado en la calidad intelectual y académica del postulante, sin perjuicio de las modalidades de admisión y los regímenes excepcionales expresamente previstos por la legislación universitaria;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, se estableció expresamente que no hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria; en consecuencia, el acceso y permanencia en la carrera docente universitaria no se encuentran sujetos a un límite etario, correspondiendo que la normativa interna de las universidades se adecue a dicha disposición legal;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, cuyo artículo 122° establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta y cinco (75) años, precisando que, superada dicha edad, únicamente se podrá ejercer la docencia en condición de docente extraordinario y no se podrá ocupar cargo administrativo;

Que, con la Resolución N° 343-2019-CO-UNJ, de fecha 26 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 576-2026-CCO-UNJ

16-SEPTIEMBRE-2026

conformado por doce (12) capítulos, cuarenta y siete (47) artículos, tres (03) disposiciones transitorias y cuatro (04) anexos, contenido en veinte (20) folios; el mismo que fue modificado mediante las Resoluciones de Comisión Organizadora N° 048-2021-CO-UNJ, N° 300-2021-CO-UNJ, N° 368-2021-CO-UNJ y N° 367-2022-CO-UNJ;

Que, en atención a las modificaciones introducidas al marco normativo que regula la carrera docente universitaria, así como a la necesidad de adecuar la normativa interna de la Universidad Nacional de Jaén a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, resulta necesario contar con un nuevo Reglamento General de Nombramiento para la Admisión a la Carrera Docente Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, que establezca las disposiciones aplicables al ingreso por nombramiento a la carrera docente ordinaria, garantizando su adecuación al marco jurídico vigente y a las necesidades institucionales;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 013-2026-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de mayo de 2026, el Vicepresidente Académico solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opinión técnica respecto de la propuesta de Reglamento para el Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarias de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, señalando que, como resultado del análisis efectuado al proceso de selección y al marco normativo que lo regula, se ha identificado la necesidad de actualizar y adecuar el reglamento vigente a las nuevas exigencias normativas aplicables, considerando que este no ha sido actualizado conforme a las disposiciones actualmente vigentes y a las necesidades académicas y de crecimiento institucional que proyecta la Universidad; concluyendo que la propuesta normativa busca garantizar que el proceso de selección de docentes se desarrolle con observancia de los requisitos legales y en concordancia con las actuales necesidades académicas institucionales, constituyéndose en un instrumento técnico y normativo necesario para garantizar un proceso de selección transparente, moderno y orientado al fortalecimiento de la calidad y excelencia académica;

Que, mediante el Informe N° 385-2026-UNJ/OPP, de fecha 01 de junio de 2026, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite Opinión Técnica para la aprobación del Reglamento General de Nombramiento para la Admisión a la Carrera Docente Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, en el que concluye:

"4.1. De acuerdo a la evaluación y análisis de la propuesta del "Reglamento General de Nombramiento para la Admisión a la Carrera Docente Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén", y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N°002-2023-UNJ – Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos Internos de la Universidad Nacional de Jaén, este despacho opina que es viable la aprobación del citado Reglamento.

4.2. Se recomienda se emita informe legal correspondiente y de encontrarse conforme, remitir a la Oficina de Secretaría General para su consideración en sesión del Consejo de Comisión Organizadora.

4.3. Una vez aprobada el citado reglamento mediante el acto resolutivo pertinente, se solicita remitir una copia en formato digital a esta oficina, cumpliendo con las características técnicas mínimas establecidas en la Directiva N° 002-2023-UNJ para su respectiva custodia, registro y archivo en el acervo normativo de la Universidad"

Que, mediante el Informe N° 044-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al jefe de la Unidad de Recursos Humanos Opinión Técnica sobre la propuesta de aprobación del Reglamento General de Nombramiento para la Admisión a la Carrera Docente Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, particularmente respecto a los requisitos de ingreso, perfiles, categorías docentes, régimen de dedicación, incorporación de personal, impedimentos, verificaciones administrativas y demás aspectos vinculados a la gestión institucional de Recursos Humanos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 576-2026-CCO-UNJ

16-SEPTIEMBRE-2026

Que, mediante Informe N° 156-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 02 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable respecto de la aprobación del Reglamento de Nombramiento para la Admisión a la Carrera Docente Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, señalando que el ingreso a la Administración Pública se efectúa mediante concurso público de méritos, en observancia de los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades; asimismo, precisa que la autonomía normativa de las universidades permite establecer disposiciones y requisitos específicos para el acceso y desarrollo de la carrera docente, siempre que estos se encuentren dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y demás normas aplicables; concluyendo que la propuesta de Reglamento cumple, en términos generales, con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, advirtiéndose, no obstante, la necesidad de considerar el periodo de evaluación aplicable al nombramiento y cese de los docentes ordinarios, conforme a lo expresamente previsto en el artículo 84 de la Ley N.º 30220; recomendando, en ese sentido, continuar con el trámite correspondiente para la aprobación del referido Reglamento, considerando los argumentos desarrollados en el citado informe;

Que, mediante el Informe Legal N° 406-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de septiembre de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto de la propuesta de Reglamento General de Nombramiento para la Admisión a la Carrera Docente Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, señalando que, como resultado del análisis efectuado y de la comparación con el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado, aprobado mediante Resolución N.º 343-2019-CO-UNJ, se han identificado observaciones de forma y de fondo que requieren ser atendidas previamente a su aprobación; asimismo, recoge la observación formulada por la Unidad de Recursos Humanos respecto de la necesidad de incorporar el periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los docentes ordinarios, conforme a lo previsto en la normativa aplicable; en ese sentido, recomienda levantar las observaciones advertidas por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos y, posteriormente, remitir nuevamente el expediente para la emisión de la opinión legal definitiva, a efectos de continuar con el ciclo de producción normativa previsto en la Directiva N° 002-2023-UNJ y proseguir con el trámite para la aprobación del referido Reglamento;

Que, mediante Informe N° 041-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 04 de septiembre de 2026, el Vicepresidente Académico comunica el levantamiento de las observaciones de forma y de fondo formuladas mediante Informe Legal N° 406-2026-UNJ/P/OAJ, así como de la observación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos respecto del proyecto de Reglamento General de Nombramiento para la Admisión a la Carrera Docente Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén; señalando que, como resultado de la revisión efectuada, se han incorporado las precisiones y modificaciones necesarias al proyecto, entre ellas, la delimitación de su ámbito de aplicación al nombramiento inicial para el ingreso a la carrera docente ordinaria, la regulación de la autorización previa de las plazas docentes, la adecuación de los requisitos y condiciones de acceso, la incorporación de disposiciones relativas al régimen de dedicación y a la aplicación de criterios de favorabilidad, así como la incorporación de la regulación correspondiente al periodo de nombramiento y al procedimiento de evaluación para la ratificación, promoción o separación de los docentes ordinarios, conforme al artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; asimismo, respecto de la normativa interna vigente, precisa que el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 343-2019-CO-UNJ y sus modificatorias regula tanto el nombramiento como la contratación docente, por lo que corresponde establecer una derogación parcial, limitada a las disposiciones referidas al ingreso por nombramiento a la carrera docente ordinaria, manteniéndose vigentes aquellas relativas a la contratación docente hasta la aprobación del reglamento específico sobre dicha materia; del mismo modo, propone adecuar el artículo 27, literal f), del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, en el extremo referido a la conformación de la Comisión de Evaluación del concurso de nombramiento docente, a efectos de que esta se rija por la composición



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 576-2026-CCO-UNJ

16-SEPTIEMBRE-2026

establecida en el nuevo Reglamento, así como gestionar la actualización de las disposiciones estatutarias que resulten incompatibles con el marco normativo vigente; concluyendo que se han levantado las observaciones formuladas y solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de la opinión legal definitiva, a fin de continuar con el ciclo de producción normativa previsto en la Directiva N° 002-2023-UNJ y proseguir con el trámite de aprobación del referido Reglamento;

Que, a través del Informe Legal N° 672-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de septiembre de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal definitiva respecto del levantamiento de observaciones formuladas al proyecto de Reglamento General de Nombramiento para la Admisión a la Carrera Docente Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, señalando que se tienen por levantadas la totalidad de las observaciones de forma y de fondo formuladas mediante Informe Legal N° 406-2026-UNJ/P/OAJ, así como la observación técnica efectuada por la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 156-2026-UNJ/DGA-URH; en consecuencia, emite opinión legal favorable y recomienda la aprobación del referido proyecto mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, por encontrarse conforme con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, así como con la Directiva N° 002-2023-UNJ; asimismo, recomienda que la Oficina de Secretaría General asigne la codificación correspondiente al documento normativo y que se efectúe el visado de todas sus páginas, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Directiva;

Que, mediante el Oficio N° 0919-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 16 de septiembre de 2026, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora el proyecto del Reglamento General de Nombramiento para la Admisión a la Carrera Docente Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, para su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 36-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 16 de septiembre de 2026, emite el Acuerdo N° 666-2026-SO-CCO-UNJ, a través del cual acuerda, por unanimidad; **APROBAR**, el Reglamento General de Nombramiento para la Admisión a la Carrera Docente Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo; **DEROGAR** las disposiciones de la Resolución N° 343-2019-CO-UNJ, de fecha 26 de julio de 2019, que aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado, así como de sus modificatorias, Resoluciones de Comisión Organizadora N° 048-2021-CO-UNJ, N° 300-2021-CO-UNJ, N° 368-2021-CO-UNJ y N° 367-2022-CO-UNJ, y de cualquier otra disposición posterior que hubiera modificado o desarrollado el referido Reglamento en materia de ingreso por nombramiento a la carrera docente ordinaria, únicamente en el extremo que regula dicha materia, la misma que se registrará por el Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo; **DECLARAR** la vigencia de la Resolución N° 343-2019-CO-UNJ, de fecha 26 de julio de 2019, en el extremo referido a la contratación de docentes, en tanto no se apruebe el reglamento específico que regule dicha materia.; **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, realizar las gestiones correspondientes para la actualización del artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, particularmente con lo establecido por la Ley N° 31542, que dispone que no hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria, a fin de adecuar dicha disposición estatutaria al marco normativo vigente y conforme al procedimiento institucional correspondiente; **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la asignación de la codificación correspondiente al Reglamento aprobado, así como el visado de todas sus páginas, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2023-UNJ; **NOTIFICAR**, el presente Acuerdo a la Vicepresidencia Académica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás instancias competentes, para su conocimiento y fines correspondientes;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 576-2026-CCO-UNJ

16-SEPTIEMBRE-2026

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE NOMBRAMIENTO PARA LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, REGLAMENTO N° 001-2026-UNJ-VPA, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Comisión Organizadora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR las disposiciones de la Resolución N° 343-2019-CO-UNJ, de fecha 26 de julio de 2019, que aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado, así como de sus modificatorias, Resoluciones de Comisión Organizadora N° 048-2021-CO-UNJ, N° 300-2021-CO-UNJ, N° 368-2021-CO-UNJ y N° 367-2022-CO-UNJ, y de cualquier otra disposición posterior que hubiera modificado o desarrollado el referido Reglamento en materia de ingreso por nombramiento a la carrera docente ordinaria, únicamente en el extremo que regula dicha materia, la misma que se registró por el Reglamento aprobado mediante la presente Resolución de Comisión Organizadora.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR la vigencia de la Resolución N° 343-2019-CO-UNJ, de fecha 26 de julio de 2019, en el extremo referido a la contratación de docentes, en tanto no se apruebe el reglamento específico que regule dicha materia.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, realizar las gestiones correspondientes para la actualización del artículo 122° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, particularmente con lo establecido por la Ley N° 31542, que dispone que no hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria, a fin de adecuar dicha disposición estatutaria al marco normativo vigente y conforme al procedimiento institucional correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás instancias competentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Abg. V. Rafael Valqui Chuquizuta
SECRETARIO GENERAL (e)

Dr. Abel Melchor García Bazán
PRESIDENTE



Reglamento General de NOMBRAMIENTO PARA LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN N.º 001-2026-UNJ-VPA

Aplicable a todas las Facultades y Escuelas Profesionales

CATEGORÍAS REGULADAS

- Docente Principal
- Docente Asociado
- Docente Auxiliar

Aprobado por:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 576-2026-CO-UNJ





ÍNDICE

Disposiciones rectoras.....	5
Artículo I. Objeto.....	5
Artículo II. Finalidad.....	5
Artículo III. Ámbito de aplicación.....	5
Artículo IV. Principios.....	5
Artículo V. Base legal.....	5
Artículo VI. Definiciones.....	6
Artículo VII. Cómputo de plazos.....	7
TÍTULO I.....	8
Disposiciones generales.....	8
Artículo 1. Naturaleza del concurso.....	8
Artículo 2. Categorías de la carrera docente.....	8
Artículo 3. Régimen de dedicación.....	8
Artículo 4. Períodos iniciales de nombramiento.....	8
Artículo 5. Edad máxima de ejercicio.....	8
Artículo 6. Plazas convocadas.....	8
TÍTULO II.....	10
De las categorías docentes y sus requisitos.....	10
Artículo 7. Requisitos generales para todo postulante.....	10
Artículo 8. Profesor Principal — Vía ordinaria.....	10
Artículo 9. Profesor Principal — Vía excepcional.....	10
Artículo 10. Profesor Asociado — Vía ordinaria.....	11
Artículo 11. Profesor Asociado — Vía excepcional.....	11
Artículo 12. Profesor Auxiliar.....	12
Artículo 13. Prohibición de doble vía.....	12
Artículo 14. Reconocimiento de títulos y grados extranjeros.....	12
TÍTULO III.....	13
Del concurso público: convocatoria, postulación e inscripción.....	13
Artículo 15. Autorización previa de las plazas.....	13
Artículo 16. Convocatoria pública.....	13
Artículo 17. Inscripción del postulante.....	13
Artículo 18. Vías de presentación del expediente.....	13
Artículo 19. Documentación obligatoria.....	13
Artículo 20. Acciones afirmativas e inclusión.....	14
Artículo 21. Tachas y observaciones.....	14
TÍTULO IV.....	15
De la Comisión de Evaluación.....	15
Artículo 22. Conformación.....	15
Artículo 23. Funciones.....	15
Artículo 24. Impedimentos y conflictos de intereses.....	15
Artículo 25. Recusación.....	15
Artículo 26. Responsabilidades.....	16
TÍTULO V.....	17
Del proceso de evaluación.....	17
Artículo 27. Etapas del concurso.....	17
Artículo 28. Evaluación Curricular.....	17
Artículo 29. Cómputo especial de la experiencia en cargos directivos.....	17
Artículo 30. Evaluación de Capacidad Docente.....	17
Artículo 31. Entrevista Personal.....	18
Artículo 32. Inasistencia.....	18
Artículo 33. Criterios de desempate.....	18
TÍTULO VI.....	19





Del régimen de impugnaciones	19
Artículo 34. Recursos administrativos	19
Artículo 35. Plazos de resolución	19
TÍTULO VII	20
De los resultados y del nombramiento	20
Artículo 36. Publicación de resultados	20
Artículo 37. Declaración de ganador	20
Artículo 38. Plaza desierta	20
TÍTULO VIII	21
Del régimen ético y de las responsabilidades	21
Artículo 39. Deberes éticos del postulante	21
Artículo 40. Responsabilidad por declaraciones falsas	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	22
Disposiciones complementarias	22
Artículo Primero. Aplicación supletoria	22
Artículo Segundo. Casos no previstos	22
Artículo Cuarto. Convocatoria simultánea de varias categorías	22
Artículo Quinto. Ámbito material.	22
Disposiciones transitorias	23
Artículo Primero. Procesos en trámite	23
Artículo Segundo. Adecuación de Bases	23
Disposiciones finales	23
Artículo Primero. Vigencia	23
Artículo Segundo. Derogación	23
Artículo Tercero. Anexos y formatos	23





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Nacional de Jaén, en el legítimo ejercicio de la autonomía normativa que le reconocen el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y los artículos 8, 80 y 82 de la Ley 30220, promueve el cumplimiento integral de la admisión a la carrera docente. En esa línea, resulta necesario contar con un cuerpo normativo único y coherente que ordene el acceso, en condiciones de plena igualdad, a las tres categorías que conforman la carrera docente ordinaria.

El presente Reglamento responde a esa necesidad, su elaboración parte de un diagnóstico riguroso de los procesos previamente conducidos por la Universidad y recoge la doctrina administrativa nacional, así como los pronunciamientos del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) sobre la interpretación de los numerales 82.1, 82.2 y 83.1 de la Ley Universitaria. De este modo, se construye una herramienta institucional preparada tanto para los procesos de licenciamiento y acreditación.

El presente Reglamento se estructura en tres enfoques. En primer lugar, la meritocracia como criterio rector y excluyente, expresada en rúbricas con descriptores publicados, ponderaciones razonables y umbrales mínimos por etapa. En segundo lugar, el debido procedimiento, traducido en plazos previsibles, motivación reforzada de cada acto administrativo y régimen impugnatorio gratuito. En tercer lugar, la transparencia, que se hace operativa con la publicación oportuna en el Portal Talento Perú de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en la página web institucional de la Universidad y en los canales habilitados por la Oficina de Tecnologías de la Información.

La presente rige, sin diferencia, las convocatorias para las categorías de Profesor Principal, Profesor Asociado y Profesor Auxiliar, ajustando los requisitos académicos y de trayectoria a los umbrales que la Ley Universitaria reserva para cada una de ellas.





TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones rectoras

Artículo I. Objeto

El presente reglamento tiene por objetivo regular las etapas, procedimientos, requisitos y criterios de evaluación del concurso público para el nombramiento en plazas docentes vacantes, en las categorías de Docente Principal, Docente Asociado y Docente Auxiliar de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo II. Finalidad

Asegurar la incorporación de profesionales con elevada solvencia académica, científica y pedagógica, capaces de fortalecer las funciones de docencia, investigación, extensión universitaria y proyección social en todas las escuelas profesionales de la Universidad.

Artículo III. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Reglamento alcanzan a todo concurso público de méritos convocado por la Universidad Nacional de Jaén para nombramiento de ingreso a la carrera docente universitaria. Vinculan a postulantes, miembros de la Comisión de Evaluación, órganos de gobierno intervinientes y unidades administrativas responsables de su ejecución.

Artículo IV. Principios

La interpretación e integración del presente Reglamento se rige por los siguientes principios, los cuales operan como criterio de control de razonabilidad de toda decisión que se adopte durante el concurso:

- Mérito. - Valoración de la idoneidad académica, científica, profesional y pedagógica de la persona postulante, sustentada en la documentación presentada.
- Igualdad de oportunidades. - Todos los postulantes acceden al concurso bajo idénticas reglas, formatos y exigencias, sin discriminación por motivo alguno.
- Transparencia. - Cada acto administrativo es público, debidamente motivado y accesible a través de los canales institucionales habilitados.
- Imparcialidad. - Actuación objetiva de los miembros de la Comisión de Evaluación, libre de vínculos o situaciones que puedan afectar su independencia respecto de las personas postulantes.
- Debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- Simplificación administrativa. - Se privilegian formatos estandarizados, de presentación y supresión de exigencias redundantes.
- Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo V. Base legal

Constituyen sustento normativo del presente Reglamento, sin perjuicio de las normas complementarias o conexas que sean de aplicación:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias vigentes.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo aplicable supletoriamente al régimen docente universitario.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento.
- Ley N° 26771, sobre prohibición de nombramiento y contratación a favor de parientes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y sus modificatorias.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.
- Ley N° 28970, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y su Reglamento.
- La Ley N° 31542 Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley 30220.
- Decreto Legislativo N° 1246, sobre simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.
- Ley N° 20304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén.
- Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29248. Ley del Servicio Militar.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.
- Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD, en cuanto al precedente de observancia obligatoria sobre los numerales 82.1 y 82.2 de la Ley Universitaria.

Artículo VI. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Comisión Organizadora: máximo órgano transitorio de gobierno de la Universidad Nacional de Jaén, que aprueba el Reglamento, designa la Comisión de Evaluación y declara los resultados finales.
- Comisión de Evaluación: órgano colegiado especializado que conduce técnicamente el concurso y resuelve las impugnaciones que se interponen contra los actos de calificación.
- Postulante: persona natural cuya solicitud de inscripción ha sido admitida a trámite por la Comisión de Evaluación.
- Plaza: puesto docente vacante convocado mediante resolución institucional, con categoría, régimen de dedicación y carrera profesional definidos, que cuenta con financiamiento presupuestal y se encuentra registrado en el AIRHSP, en concordancia con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigentes.
- Rúbrica: instrumento de evaluación que segmenta cada criterio en niveles de desempeño con descriptores verificables, asegurando la objetividad de la calificación.
- Cargo directivo: desempeño formalmente reconocido de un puesto de dirección, jefatura, coordinación, decanato, vicedecanato u otro de jerarquía equivalente, ejercido en universidades, hospitales, colegios profesionales o entidades públicas vinculadas a los sectores educación, salud, investigación o gestión profesional.
- Vía ordinaria: ruta de acceso a una categoría docente que exige haber desempeñado previamente la categoría inmediata inferior.
- Vía excepcional: acceso a Profesor Principal o Profesor Asociado sin haber desempeñado la categoría inmediata inferior, condicionado a la acreditación concurrente de los requisitos calificados que prevé la Ley Universitaria y este Reglamento.

Artículo VII. Cómputo de plazos

Salvo disposición expresa en sentido distinto, los plazos previstos en este Reglamento se computan en días hábiles, conforme al artículo 142 del TUO de la Ley N° 27444. El cómputo se inicia el día hábil siguiente al de la publicación o notificación del acto. Cuando el vencimiento recaiga en día inhábil, se prorroga al primer día hábil siguiente.



TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza del concurso

El Concurso Público de Plazas Docentes para Nombramiento es de naturaleza pública, competitiva y de mérito. Constituye el mecanismo legal y ordinario para el ingreso a la carrera pública docente de la Universidad Nacional de Jaén en condición de nombrado. El proceso se rige por las disposiciones del presente reglamento, la Ley Universitaria vigente y las normas presupuestales correspondientes.

Artículo 2. Categorías de la carrera docente

La carrera docente ordinaria de la Universidad Nacional de Jaén comprende, en orden ascendente, las categorías de docente Auxiliar, docente Asociado y docente Principal. Sus requisitos de acceso, vías de postulación y períodos de nombramiento responden al diseño que la Ley Universitaria establece en sus artículos 82, 83 y 84.

Artículo 3. Régimen de dedicación

Los docentes ordinarios desempeñan sus funciones bajo alguno de los regímenes de dedicación previstos en el artículo 85 de la Ley N.º 30220 dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial, conforme a la permanencia y condiciones que dicha norma establece.

El régimen de dedicación de cada plaza se precisa en la resolución de convocatoria y se mantiene durante el período inicial de nombramiento, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que apruebe el órgano competente.

Las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades inherentes al régimen de dedicación se rigen por lo que la Universidad norme en su Estatuto y Reglamento General, conforme al último párrafo del artículo 85 de la Ley N.º 30220, y se entienden aceptadas con la sola presentación de la postulación.

Artículo 4. Períodos iniciales de nombramiento

De conformidad con el artículo 84 de la Ley N° 30220, el período inicial de nombramiento es de tres (3) años para el docente Auxiliar, cinco (5) años para el docente Asociado y siete (7) años para el docente Principal. Vencido el período inicial de nombramiento, el docente es sometido al proceso de evaluación para su ratificación, promoción o separación de la carrera docente, en función de sus méritos académicos, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén y demás normas de la materia.

Artículo 5. Edad máxima de ejercicio

No existe límite máximo de edad para el ingreso, permanencia o ejercicio de la docencia universitaria en las universidades públicas y privadas. De conformidad con la Ley N.º 31542, se eliminó toda restricción de edad para el acceso y cese en la carrera docente universitaria, prevaleciendo los criterios de mérito, capacidad e idoneidad para el desempeño de la función docente.

Artículo 6. Plazas convocadas

Cada convocatoria precisa un registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP en concordancia con el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP para las plazas convocadas, el número de plazas vacantes, la categoría, la dedicación, el departamento académico a donde se





adscribirá, la Facultad receptora y las asignaturas referenciales. La modificación posterior de las asignaturas se ajusta a las necesidades académicas del departamento académico, sin alterar la categoría ni la dedicación obtenidas por concurso.





TÍTULO II

De las categorías docentes y sus requisitos

Artículo 7. Requisitos generales para todo postulante

Toda persona que aspire a participar en el concurso, con independencia de la categoría a la que postule, debe acreditar concurrentemente:

- Nacionalidad peruana en pleno ejercicio o condición migratoria que habilite el desempeño de la docencia universitaria en el país.
- Pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- Ausencia de antecedentes penales por delito doloso y de inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública.
- Ausencia de sanción firme por hostigamiento sexual que haya determinado cese definitivo, así como de procesos administrativos o judiciales en curso por los mismos hechos.
- No estar incurso en los supuestos prohibitivos de la Ley N° 26771 (nepotismo) ni en otra incompatibilidad legal o laboral.
- Idoneidad física y mental para el ejercicio de la docencia universitaria.
- No registrar inscripción vigente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos — REDAM.
- No estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) con sanción administrativa vigente que implique inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- Aceptación expresa, mediante declaración jurada, del íntegro del presente Reglamento y de las Bases de la convocatoria.

Artículo 8. Profesor Principal — Vía ordinaria

Conforme al numeral 83.1 del artículo 83 de la Ley N° 30220, el postulante a la categoría de Profesor Principal acredita, además de los requisitos generales del artículo 7:

- Título profesional universitario en la especialidad o disciplina afín a la plaza convocada, conforme al pronunciamiento de observancia obligatoria contenido en la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD (en el caso de aplicabilidad para los profesionales de ciencias de la salud).
- Grado académico de Doctor obtenido en universidad peruana o extranjera reconocida por la SUNEDU, dicho grado académico debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- Haber sido previamente nombrado como Profesor Asociado, con el cumplimiento del período inicial de cinco (5) años a que se refiere el artículo 84 de la Ley Universitaria, acreditado con resolución de nombramiento y constancia de ratificación, cese o vigencia.
- Debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional, sustentándolo con constancia del colegio profesional.
- Inexistencia de inhabilitación administrativa, civil o penal para el ejercicio de la docencia universitaria o para contratar con el Estado.

Artículo 9. Profesor Principal — Vía excepcional

De acuerdo con el segundo párrafo del numeral 83.1 del artículo 83 de la Ley N° 30220, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, que registren más de quince (15) años de ejercicio profesional, pueden postular a la categoría de Profesor Principal sin haber sido docentes asociados. Para acogerse a esta vía, el postulante acredita, en forma concurrente:



- Título profesional universitario en los términos del artículo 8.
- Grado académico de Doctor obtenido en universidad peruana o extranjera reconocida por la SUNEDU, dicho grado académico debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- Más de quince (15) años de ejercicio profesional, computados desde la colegiación; asimismo, debe estar habilitado para el ejercicio profesional, sustentados con constancia del colegio profesional y con documentación que demuestre el ejercicio efectivo.
- Reconocida labor de investigación científica, demostrada con: (i) un mínimo de tres (3) artículos científicos publicados en revistas indexadas en los últimos cinco (5) años; o (ii) un (1) libro con sello editorial reconocido y registro ISBN publicado en el mismo período; o (iii) la combinación de dos (2) artículos en revistas indexadas y un (1) capítulo de libro académico publicado en igual lapso.
- Reconocida trayectoria académica, demostrada con: (i) experiencia docente universitaria efectiva a tiempo completo no menor de ocho (8) años (16 semestres académicos), en cualquier categoría o como docente contratado; o (ii) participación verificable como ponente en al menos cinco (5) eventos académicos nacionales o internacionales en los últimos cinco (5) años, o constancia de dirección o codirección de al menos dos (2) investigaciones sustentadas y aprobadas.

El acogimiento a la vía excepcional se declara mediante el Formato N° 07. La sola declaración no acredita los requisitos; la Comisión de Evaluación verifica de manera estricta el cumplimiento concurrente de todos los numerales precedentes y, ante el incumplimiento, declara la inadmisibilidad de la postulación con motivación expresa.

Artículo 10. Profesor Asociado — Vía ordinaria

Conforme al numeral 83.2 del artículo 83 de la Ley N° 30220, el postulante a Profesor Asociado acredita, además de los requisitos generales del artículo 7:

- Título profesional universitario en la especialidad o disciplina afín a la plaza convocada, conforme al pronunciamiento de observancia obligatoria contenido en la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD (en el caso de aplicabilidad para los profesionales de ciencias de la salud).
- Grado académico de Maestro o Doctor obtenido en universidad peruana o extranjera reconocida por la SUNEDU.
- Haber sido previamente nombrado como Profesor Auxiliar, con el cumplimiento del período inicial de tres (3) años a que se refiere el artículo 84 de la Ley Universitaria, acreditado con resolución de nombramiento y constancia de ratificación, cese o vigencia.
- Debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional, sustentándolo con constancia del colegio profesional.
- Inexistencia de inhabilitación administrativa, civil o penal para el ejercicio de la docencia universitaria o para contratar con el Estado.

Artículo 11. Profesor Asociado — Vía excepcional

Conforme al segundo párrafo del numeral 83.2 de la Ley Universitaria, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, que registren más de diez (10) años de ejercicio profesional, pueden postular a la categoría de Profesor Asociado sin haber sido docentes auxiliares. Para acogerse a esta vía, el postulante acredita, en forma concurrente:

- Título profesional universitario en los términos del artículo 10.
- Grado académico de Maestro obtenido en universidad peruana o extranjera reconocida por la SUNEDU.



- Más de diez (10) años de ejercicio profesional, computados desde la colegiación; asimismo, debe estar habilitado para el ejercicio profesional, sustentados con constancia del colegio profesional y con documentación que demuestre el ejercicio efectivo.
- Reconocida labor de investigación científica, demostrada con: al menos dos (2) artículos científicos en revistas indexadas en los últimos cinco (5) años; o un (1) libro o dos (2) capítulos de libro con sello editorial reconocido y registro ISBN publicado en el mismo período.
- Reconocida trayectoria académica, demostrada con: (i) experiencia docente universitaria efectiva a tiempo completo no menor de cinco (5) años (10 semestres académicos), en cualquier categoría o como docente contratado;

El acogimiento se declara con el Formato N° 07 y se verifica documentalmente bajo las mismas reglas previstas para la vía excepcional del Profesor Principal.

Artículo 12. Profesor Auxiliar

Conforme al numeral 83.3 del artículo 83 de la Ley N° 30220, el postulante a Profesor Auxiliar acredita, además de los requisitos generales del artículo 7:

- Título profesional universitario en la especialidad o disciplina afín a la plaza convocada, conforme al pronunciamiento de observancia obligatoria contenido en la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD (en el caso de aplicabilidad para los profesionales de ciencias de la salud).
- Grado académico de Maestro o Doctor obtenido en universidad peruana o extranjera reconocida por la SUNEDU.
- Cinco (5) años, como mínimo, de ejercicio profesional efectivo, debidamente acreditados.
- Debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional, sustentándolo con constancia del colegio profesional.

Artículo 13. Prohibición de doble vía

Ningún postulante puede acogerse simultáneamente a la vía ordinaria y a la vía excepcional para una misma categoría. La elección se efectúa en el Formato N° 01 y resulta irrevocable durante el concurso.

Artículo 14. Reconocimiento de títulos y grados extranjeros

Los títulos profesionales y grados académicos obtenidos en el extranjero deben encontrarse revalidados o reconocidos conforme a la normativa nacional vigente al momento de la presentación del expediente. El reconocimiento se acredita con el documento expedido por la autoridad competente, sin que la Comisión de Evaluación pueda dispensar de tal exigencia.



TÍTULO III

Del concurso público: convocatoria, postulación e inscripción

Artículo 15. Autorización previa de las plazas

La convocatoria a concurso público de nombramiento requiere, como requisito de procedibilidad, la previa autorización de las plazas docentes mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora que ejerce las competencias del Consejo Universitario conforme al régimen de las universidades en proceso de constitución, en concordancia con el artículo 121 del Estatuto y el artículo 32 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.

La autorización se sustenta en los informes técnicos favorables de disponibilidad presupuestal y en el registro de las plazas en el AIRHSP, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y precisa el número de plazas, la categoría, el régimen de dedicación y el departamento académico de adscripción.

Ninguna convocatoria puede aprobarse ni publicarse sin la resolución de autorización a que se refiere el presente artículo.

Artículo 16. Convocatoria pública

Autorizadas las plazas conforme al artículo 15, la convocatoria se aprueba por resolución de la Comisión Organizadora y se publica, de manera simultánea, en:

- El Portal Talento Perú de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR.
- La página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén.
- El Sistema de Gestión Documental Institucional y demás canales oficiales que se habiliten.

La publicación contiene, como mínimo: cronograma, número y características de las plazas, requisitos por categoría, enlace al Reglamento y a las Bases del Concurso, formatos de declaración jurada y datos de contacto de la Unidad de Trámite Documentario.

Artículo 17. Inscripción del postulante

La inscripción se efectúa mediante presentación del expediente completo, conforme al artículo 17, en el plazo señalado por el cronograma. La sola presentación no genera derecho adquirido alguno; la admisión al concurso se decide en la etapa de verificación documental y se notifica por publicación.

Artículo 18. Vías de presentación del expediente

El expediente se presenta debidamente ordenado por separadores temáticos, en modalidad física o virtual, de acuerdo con las bases aprobadas. La presentación en modalidad física se realiza mediante la Unidad de Trámite Documentario. La presentación en modalidad virtual se efectúa a través del correo institucional que la Universidad habilite para tal fin, debiendo en este último caso adjuntarse en formato PDF. El expediente será foliado de manera correlativa y ascendente, iniciando en la primera página, consignándose la numeración en la parte superior derecha de cada folio. Asimismo, la versión virtual deberá guardar estricta correspondencia en estructura y orden con la versión física.

Artículo 19. Documentación obligatoria

Forman parte integrante del expediente, bajo sanción de inadmisibilidad:

- Solicitud de postulación con el Formato N° 01 correctamente llenado y firmado de puño y letra con lapicero.



- Documento Nacional de Identidad o, tratándose de extranjeros, del Carné de Extranjería.
- Título profesional universitario y constancia de inscripción en SUNEDU.
- Grados académicos exigidos y constancia de inscripción en SUNEDU.
- Resolución de nombramiento en la categoría inmediata inferior, con constancia de período y vigencia, cuando se postule por la vía ordinaria a Principal o Asociado; o expediente de acogimiento a la vía excepcional con el Formato N° 06, según corresponda.
- Declaraciones juradas conforme a los Formatos del N° 02 al N° 10, correctamente llenados y firmados de puño y letra con lapicero.
- Currículum vitae descriptivo y documentado, ordenado por los rubros del Anexo 1.
- Sesión de aprendizaje y diapositivas del tema seleccionado por el postulante para la clase modelo, conforme al Anexo 4.
- Sílabo de la asignatura referencial, conforme al Anexo 5.

Artículo 20. Acciones afirmativas e inclusión

La Universidad Nacional de Jaén garantiza la igualdad de oportunidades durante todas las etapas del concurso, mediante la adopción de ajustes razonables y medidas inclusivas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad. Tales medidas comprenden, sin carácter limitativo:

- a. La provisión de espacios accesibles, intérpretes de lengua de señas, asistencia tecnológica y formatos alternativos de comunicación, en favor de las personas con discapacidad acreditada con el carné expedido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad — CONADIS, conforme a la Ley N° 29973.
- b. La ampliación razonable de tiempos para la clase modelo y la entrevista personal, cuando ello resulte indispensable para garantizar el ejercicio pleno del derecho a postular.
- c. La protección de los derechos de los licenciados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, conforme a la legislación vigente sobre bonificación en concursos públicos, sustentado en la Ley N° 29248.

Artículo 21. Tachas y observaciones

Cualquier persona natural podrá formular tacha contra un postulante con la prueba documental que la sustente a través de la Unidad de Trámite Documentario. La tacha solo procede sobre la base de hechos verificables que configuren incumplimiento de los requisitos generales o específicos. La Comisión de Evaluación resuelve dentro del cronograma establecido, mediante acta motivada que se notifica al tachado y se publica en los canales habilitados.





TÍTULO IV

De la Comisión de Evaluación

Artículo 22. Conformación

La Comisión de Evaluación se integra con tres (3) miembros titulares, todos docentes ordinarios con grado académico de Doctor, designados con resolución de la Comisión Organizadora. Su composición responde al principio de especialidad, según las siguientes reglas:

- Dos miembros titulares con trayectoria académica acreditada en la disciplina o área afín a la plaza convocada.
- Un miembro titular con formación o experiencia en pedagogía universitaria, didáctica o gestión académica.

La Comisión de Evaluación es presidida por el miembro titular de mayor categoría docente. Las decisiones se adoptan por mayoría simple, con voto dirimente del Presidente, y se documentan en actas que firman todos los integrantes presentes.

Artículo 23. Funciones

Son funciones de la Comisión de Evaluación:

- Verificar el cumplimiento de obligaciones formales y de los requisitos mínimos del expediente.
- Evaluar y calificar la Evaluación Curricular conforme al Anexo 1.
- Evaluar y calificar la Evaluación de Capacidad Docente conforme al Anexo 2.
- Evaluar y calificar la Entrevista Personal conforme al Anexo 3.
- Resolver los recursos de reconsideración interpuestos en cada etapa.
- Informar los resultados de cada etapa para la publicación respectiva en el momento oportuno.
- Elevar a la Comisión Organizadora el cuadro de méritos consolidado y el informe final.
- Suscribir las actas correspondientes, con motivación individualizada que respalde cada evaluación y calificación.

Artículo 24. Impedimentos y conflictos de intereses

Como condición de instalación, cada miembro del Comité Evaluador suscribe la declaración jurada del Formato N° 09, en la que afirma, bajo juramento:

- No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni vínculo conyugal o de unión de hecho con ningún postulante.
- No haber mantenido, en los tres (3) años precedentes, coautoría académica, dirección de tesis, consultoría conjunta, docencia compartida en posgrado ni vínculo societario con ningún postulante.
- No tener interés económico directo o indirecto en el resultado del concurso.
- No haber emitido pronunciamiento, público o privado, que comprometa su imparcialidad respecto del proceso.

La declaración se incorpora al expediente y se publica como anexo del acta de instalación. La causal sobreviniente determina la abstención inmediata y el reemplazo respectivo, conforme al artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 25. Recusación

Cualquier postulante puede recusar a un miembro de la Comisión de Evaluación, dentro del día hábil siguiente a la publicación de la designación, fundamentado y con prueba documental. La recusación es resuelta por la Comisión Organizadora dentro del día hábil



siguiente, mediante acto motivado e inimpugnable. Si la recusación es declarada fundada, el miembro impedido es reemplazado por otro miembro.

Artículo 26. Responsabilidades

La participación en la Comisión de Evaluación constituye función pública. La emisión de actos contrarios al ordenamiento, la afectación dolosa o gravemente negligente del concurso y la inobservancia del régimen de impedimentos generan responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a las normas aplicables.





TÍTULO V

Del proceso de evaluación

Artículo 27. Etapas del concurso

El concurso comprende, en sucesión eliminatorias, las siguientes etapas:

- Verificación de cumplimiento de obligaciones formales y requisitos mínimos. Sin generación de puntaje; su resultado determina la admisión o inadmisión.
- Evaluación Curricular. Cuarenta (40) puntos, conforme al Anexo 1.
- Evaluación de Capacidad Docente. Cuarenta (40) puntos, conforme al Anexo 2.
- Entrevista Personal. Veinte (20) puntos, conforme al Anexo 3.

El puntaje total máximo asciende a cien (100) puntos. El puntaje mínimo aprobatorio para la declaración de ganador es de sesenta (60) puntos, con los siguientes mínimos parciales: sin puntaje mínimo en la Evaluación Curricular, treinta (30) puntos en Capacidad Docente y quince (15) puntos en Entrevista Personal. El postulante que no alcance el mínimo parcial queda descalificado y no continúa en el proceso.

Artículo 28. Evaluación Curricular

La Comisión de Evaluación evalúa y califica el currículum vitae documentado conforme al Anexo 1, otorgando puntaje únicamente a los rubros sustentados con documentación idónea. El acta consigna, postulante por postulante con los puntajes asignados a cada rubro.

Artículo 29. Cómputo especial de la experiencia en cargos directivos

La experiencia en cargos directivos se computa a razón de cero punto quince (0.15) puntos por mes completo para los cargos de mayor jerarquía señalados en el subrubro 4.1 del Anexo 1, y de cero punto diez (0.10) puntos por mes completo para los cargos del subrubro 4.2, con tope conjunto de cinco (5.00) puntos. Para el cómputo se observan las siguientes reglas:

- Solo se valoran los cargos efectivamente ejercidos, acreditados con resolución de designación o encargatura y resolución de cese o constancia de vigencia.
- Las fracciones menores a quince (15) días no se computan; las iguales o superiores a quince (15) días se redondean al mes completo.
- Los períodos de licencia sin goce de haber, suspensión o vacancia no se contabilizan.
- En caso de superposición temporal de cargos, se computa únicamente el de mayor jerarquía.
- Son cargos elegibles: rectorado, vicerrectorado, decanato, vicedecanato, o su equivalente de corresponder, dirección de departamento académico, dirección de escuela profesional, jefatura de oficina, jefatura de unidad, coordinación de programa de posgrado y otros de jerarquía equivalente, ejercidos en universidades, sector público o privado.

Artículo 30. Evaluación de Capacidad Docente

La evaluación de capacidad docente consiste en el desarrollo, por el postulante, de una clase modelo cuya duración no será menor de veinte (20) ni mayor de treinta (30) minutos, sobre un tema seleccionado por el postulante dentro del temario referencial publicado para la plaza. La clase se desarrolla de modo presencial, en aula universitaria, con asistencia íntegra de los miembros titulares de la Comisión de Evaluación y si es posible con estudiantes y docentes.

La evaluación y calificación se sujeta a la rúbrica del Anexo 2, que comprende cinco (5) criterios, cada uno calificado en escala de cero a ocho (0-8) puntos con cuatro (4) niveles de desempeño. Cada miembro califica de manera independiente; la calificación final por





criterio corresponde al promedio aritmético de las tres calificaciones individuales, redondeado a un decimal.

Artículo 31. Entrevista Personal

La entrevista personal se desarrolla mediante guion estructurado y único para todos los postulantes a la misma plaza, organizado en torno a cinco ejes: trayectoria académica y profesional, propuestas para la docencia y la investigación, posicionamiento ético frente a dilemas profesionales, capacidad de comunicación oral y compromiso con la proyección institucional. La rúbrica del Anexo 3 permite calificar cada eje en escala de cero a cuatro (0-4) puntos, con descriptores verificables.

Artículo 32. Inasistencia

La inasistencia a cualquiera de las etapas presenciales determina la descalificación automática del postulante.

Artículo 33. Criterios de desempate

De producirse empate en el puntaje total, se aplican sucesivamente los siguientes criterios:

- Mayor puntaje en la Evaluación de Capacidad Docente.
- Mayor puntaje en la Evaluación Curricular.
- Mayor puntaje en la Entrevista Personal.
- Mayor experiencia docente universitaria acreditada.
- Mayor experiencia en cargos directivos.

Si agotados los criterios anteriores, persiste el empate, la plaza se declara desierta y la Comisión Organizadora dispone, por resolución motivada, una segunda convocatoria especial restringida a los postulantes empatados.





TÍTULO VI

Del régimen de impugnaciones

Artículo 34. Recursos administrativos

Contra los resultados publicados de cada etapa procede, en una instancia razonable:

- Recurso de reconsideración, ante la propia Comisión de Evaluación, que se resuelve a partir de la documentación obrante en el expediente.

Los recursos se presentan dentro del cronograma establecido en las bases del concurso, mediante escrito fundamentado dirigido al órgano competente a través de la Unidad de Trámite Documentario.

Artículo 35. Plazos de resolución

La reconsideración se resuelve según el cronograma establecido. Las resoluciones se notifican por publicación en los canales institucionales.





TÍTULO VII

De los resultados y del nombramiento

Artículo 36. Publicación de resultados

Los resultados de cada etapa y los resultados finales se publican en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén, según el cronograma establecido en las bases del concurso. La publicación incluye el cuadro de méritos con identificación del postulante, puntaje por etapa y puntaje total.

Artículo 37. Declaración de ganador

El postulante que obtenga el mayor puntaje total y alcance, en cada etapa, los mínimos aprobatorios, es declarado como ganador del concurso por la Comisión de Evaluación. La Comisión Organizadora, mediante resolución motivada, formaliza los resultados presentados por la Comisión de Evaluación y declara al ganador.

Artículo 38. Plaza desierta

La plaza se declara desierta cuando ningún postulante alcance el puntaje mínimo aprobatorio o cuando, agotados los criterios de desempate, persista la situación de empate. La declaración se efectúa mediante resolución motivada, sin que ello impida una nueva convocatoria para la misma plaza.





TÍTULO VIII

Del régimen ético y de las responsabilidades

Artículo 39. Deberes éticos del postulante

Constituyen deberes éticos del postulante, cuyo incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda:

- Presentar documentación auténtica y veraz, sin alteraciones, simulaciones o adulteraciones.
- Abstenerse de gestionar, directa o indirectamente, influencias indebidas sobre miembros de la Comisión de Evaluación, autoridades o personal administrativo y/o docente.
- Respetar el desarrollo regular del concurso y los actos del personal involucrado, sin ejercer violencia verbal, amenaza, hostigamiento ni cualquier otra forma de presión.
- Comunicar oportunamente cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos generales o específicos.

Artículo 40. Responsabilidad por declaraciones falsas

La falsedad de las declaraciones juradas o de la documentación presentada acarrea la nulidad del acto administrativo de admisión, descalificación o nombramiento, según corresponda, sin perjuicio de las acciones penales por los delitos de falsedad genérica y falsedad ideológica previstos en los artículos 411 y 427 del Código Penal. La nulidad puede declararse, incluso, después del nombramiento.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Disposiciones complementarias

Artículo Primero. Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplican, en su orden, la Ley Universitaria, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto y los demás reglamentos internos de la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo Segundo. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por la Comisión de Evaluación, con observancia de los principios que informan este texto.

Artículo Tercero. Situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

En caso de presentarse hechos extraordinarios, imprevisibles o ajenos a la voluntad de la Universidad que impidan o dificulten el normal desarrollo de cualquiera de las etapas del concurso público de plazas docentes ordinarias de la Universidad Nacional de Jaén (evaluación de expedientes, clase modelo o entrevista) tales como toma de local universitario, paralizaciones, disturbios, emergencias sanitarias, desastres naturales, fallas tecnológicas u otras situaciones similares, la Comisión de Evaluación y/o la autoridad competente podrá adecuar los mecanismos y adoptar las medidas necesarias como:

- Suspender temporalmente el proceso del concurso público
- Reprogramar las etapas de evaluación, el cual se procederá de la siguiente manera:

Reprogramación: La Comisión de Evaluación reprogramará la etapa afectada en la brevedad posible, pudiendo modificar la fecha, hora e incluso determinar un local alternativo o disponer el desarrollo de la etapa de manera virtual, si las condiciones técnicas y de seguridad lo garantizan.

Difusión: La nueva programación será notificada a los postulantes a través del portal web institucional y/o al correo electrónico consignado en su solicitud de inscripción, con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas de la nueva cita.

Efectos: Las etapas del concurso que se hayan ejecutado con anterioridad al evento de fuerza mayor mantendrán total validez. La suspensión del proceso bajo este supuesto no generará derecho a reclamo, compensación económica ni indemnización alguna a favor de los postulantes.

Toda medida adoptada deberá ser debidamente motivada, publicada por los medios oficiales de la Universidad y aplicada respetando los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato y debido procedimiento.

Artículo Cuarto. Convocatoria simultánea de varias categorías

Cuando una misma convocatoria incluya plazas de distintas categorías, la Comisión de Evaluación se conformará de manera diferenciada o ampliada para asegurar la especialidad por categoría, y aplicará en cada caso los requisitos sustantivos previstos en el Título II.

Artículo Quinto: Ámbito material.

El presente Reglamento regula exclusivamente el nombramiento inicial para el ingreso a la carrera docente ordinaria, en las categorías de Profesor Auxiliar, Asociado y Principal. No comprende:

- la contratación de docentes, que se rige por el reglamento específico sobre la materia; ni



- b) los procesos de ratificación, promoción o categorización de docentes ordinarios, regulados en los artículos 36 al 53 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, y demás normativa interna.

Disposiciones transitorias

Artículo Primero. Procesos en trámite

Los concursos en trámite continúan rigiéndose por la normativa vigente al momento de su convocatoria, salvo que la aplicación inmediata del presente Reglamento resulte más favorable al postulante. Se considerará más favorable cuando: a) reduzca o flexibilice los requisitos de postulación; b) amplíe las modalidades o medios de presentación del expediente; c) otorgue mayor puntaje, bonificación o ajuste razonable; o d) elimine restricciones al derecho de impugnación. La favorabilidad se aplica de manera integral y no fragmentaria, y su determinación corresponde a la Comisión de Evaluación mediante decisión motivada.

Artículo Segundo. Adecuación de Bases

Las Bases de las nuevas convocatorias deben adecuarse al presente Reglamento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Disposiciones finales

Artículo Primero. Vigencia

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén, una vez aprobado por resolución de la Comisión Organizadora.

Artículo Segundo. Derogación

Deróguense las disposiciones de la Resolución N.º 343-2019-CO-UNJ, que aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado, así como de sus resoluciones modificatorias: RCO N° 048-2021-CO-UNJ, RCO N° 300-2021-CO-UNJ, RCO N° 368-2021-CO-UNJ y RCO N° 367-2022-CO-UNJ, únicamente en el extremo que regula el ingreso por nombramiento a la carrera docente ordinaria, materia que pasa a regirse íntegramente por el presente Reglamento.

Manténgase vigentes las disposiciones de la citada Resolución y sus modificatorias referidas a la contratación de docentes, en tanto no se apruebe el reglamento específico que regule dicha materia.

Déjese sin efecto, además, toda otra norma o disposición interna de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Anexos y formatos

Forman parte integrante del presente Reglamento: el Anexo 1 (Tabla de Evaluación Curricular), el Anexo 2 (Rúbrica de Capacidad Docente), el Anexo 3 (Rúbrica de Entrevista Personal), el Anexo 4 (Modelo de Sesión de Aprendizaje), el Anexo 5 (Modelo de Sílabo), y los Formatos del N° 01 al N° 10.

ANEXO 1 — TABLA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

La Evaluación Curricular se califica sobre cuarenta (40) puntos, distribuidos del modo siguiente: Rubro 1 (15) + Rubro 2 (10) + Rubro 3 (8) + Rubro 4 (5) + Rubro 5 (2) = 40 puntos. La Comisión de Evaluación otorga puntaje únicamente a los aspectos sustentados con documentación idónea presentada en el expediente.

Apellidos y nombres del postulante: _____

Plaza a la que postula: _____

Rubro 1 — Grados académicos y títulos profesionales (máximo 15 puntos)

Subrubro	Puntaje unitario	Puntaje máximo	Puntaje alcanzado
1.1 Título profesional universitario en la especialidad o disciplina afín a la plaza convocada	5.0	5.0	
1.2 Grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales (requisito de la plaza, cuando corresponda)	8.0	8.0	
1.3 Grado académico de Maestro adicional al exigido para la plaza	1.0	1.0	
1.4 Segunda especialidad o título de especialista en disciplina afín	0.5 c/u	1.0	
Subtotal Rubro 1	—	15.0	

Rubro 2 — Producción científica y participación académica (máximo 10 puntos)

Subrubro	Puntaje unitario	Puntaje máximo	Puntaje alcanzado
2.1 Artículo científico publicado en revista indexada (Scopus, Web of Science u otro equivalente)	1.0 c/u	4.0	
2.2 Libro o capítulo de libro con sello editorial reconocido y registro ISBN	1.0 c/u	3.0	
2.3 Ponente en evento académico internacional	0.5 c/u	1.5	
2.4 Ponente en evento académico nacional	0.25 c/u	1.0	
2.5 Diplomado, especialización o estancia académica certificada	0.25 c/u	0.5	
Subtotal Rubro 2	—	10.0	



Rubro 3 — Experiencia docente universitaria (máximo 8 puntos)

Subrubro	Puntaje unitario	Puntaje máximo	Puntaje alcanzado
3.1 Docencia universitaria a tiempo completo en pregrado por ciclo académico	0.5 c/ciclo	5.0	
3.2 Docencia universitaria en posgrado (maestría)	0.25 c/curso	1.0	
3.3 Docencia universitaria en posgrado (doctorado)	0.5 c/curso	2.0	
Subtotal Rubro 3	—	8.0	

Rubro 4 — Experiencia en cargos directivos (máximo 5 puntos)

Subrubro	Puntaje unitario	Puntaje máximo	Puntaje alcanzado
4.1 Cargos de mayor jerarquía: rectorado, vicerrectorado, decanato, vicedecanato, dirección de posgrado, Tribunal de Honor, Defensoría Universitaria u otros equivalentes	0.15 por mes	3.0	
4.2 Cargos directivos en direcciones u oficinas: dirección de departamento académico, dirección de escuela, jefatura de oficina, dirección de calidad, bienestar universitario, dirección de investigación, registros académicos u otros equivalentes	0.10 por mes	2.0	
Subtotal Rubro 4	—	5.0	

* El cómputo se efectúa conforme al artículo 30 del Reglamento. El tope global de cinco (5) puntos opera con independencia del número de cargos acreditados.

Rubro 5 — Experiencia profesional no docente (máximo 2 puntos)

Subrubro	Puntaje unitario	Puntaje máximo	Puntaje alcanzado
5.1 Ejercicio profesional acreditado en la disciplina o área afín a la plaza	0.25 por año calendario	2.0	
Subtotal Rubro 5	—	2.0	





Consolidado de la Evaluación Curricular

Rubro	Puntaje máximo	Puntaje alcanzado
Rubro 1 — Grados académicos y títulos profesionales	15.0	
Rubro 2 — Producción científica y participación académica	10.0	
Rubro 3 — Experiencia docente universitaria	8.0	
Rubro 4 — Experiencia en cargos directivos	5.0	
Rubro 5 — Experiencia profesional no docente	2.0	
TOTAL EVALUACIÓN CURRICULAR	40.0	





ANEXO 2 — RÚBRICA DE EVALUACIÓN DE CAPACIDAD DOCENTE

Cada criterio se califica en escala de cero a ocho (0-8) puntos, con cuatro niveles de desempeño. La puntuación máxima asciende a cuarenta (40) puntos.

Apellidos y nombres del postulante: _____

Plaza a la que postula: _____

Tema de la clase modelo: _____

Criterio 1 — Plan de clase y coherencia didáctica

Nivel	Puntaje	Descriptor de desempeño	Puntaje alcanzado
Deficiente	0-1	Carece de plan de clase o lo presenta desorganizado, sin competencias de aprendizaje claras ni alineación con la sumilla del curso.	
En proceso	2-3	Plan de clase con competencias genéricas y alineación parcial con la sumilla; secuencia didáctica con vacíos relevantes.	
Suficiente	4-6	Plan estructurado, con competencias verificables, alineado con la sumilla; secuencia didáctica clara y previsión de evaluación formativa.	
Destacado	7-8	Plan exhaustivo, con objetivos en términos de competencias, alineación plena con la sumilla, secuencia didáctica innovadora y evaluación formativa y sumativa diferenciadas.	

Criterio 2 — Dominio disciplinar y rigor científico

Nivel	Puntaje	Descriptor de desempeño	Puntaje alcanzado
Deficiente	0-1	Errores conceptuales graves; ausencia de referentes científicos actuales; tratamiento superficial del tema.	
En proceso	2-3	Algunos errores menores o imprecisiones; referentes limitados o desactualizados; tratamiento parcial.	
Suficiente	4-6	Tratamiento correcto del tema, con referentes científicos actuales y dominio fluido de los conceptos clave.	
Destacado	7-8	Tratamiento profundo y articulado del tema, con referentes de frontera, integración con investigación reciente y conexión con la práctica profesional.	



Criterio 3 — Uso de tecnología educativa y recursos didácticos

Nivel	Puntaje	Descriptor de desempeño	Puntaje alcanzado
Deficiente	0-1	No emplea recursos didácticos o estos resultan inadecuados o disfuncionales.	
En proceso	2-3	Uso limitado o tradicional de recursos; integración deficiente entre tecnología y contenido.	
Suficiente	4-6	Uso pertinente de recursos didácticos y herramientas digitales que apoyan la comprensión del contenido.	
Destacado	7-8	Uso estratégico e innovador de tecnologías educativas, con recursos diversificados que potencian el aprendizaje activo.	

Criterio 4 — Comunicación pedagógica y manejo del aula

Nivel	Puntaje	Descriptor de desempeño	Puntaje alcanzado
Deficiente	0-1	Comunicación confusa, monótona o reiterativa; vocabulario impreciso; ausencia de interacción.	
En proceso	2-3	Comunicación clara pero predominantemente unidireccional; interacción esporádica.	
Suficiente	4-6	Comunicación clara, fluida y bidireccional; vocabulario técnico apropiado; uso adecuado de preguntas y ejemplos.	
Destacado	7-8	Comunicación expresiva y persuasiva; manejo experto del aula; uso magistral de ejemplos, analogías y preguntas que estimulan el pensamiento crítico.	





Criterio 5 — Cierre, evaluación y desarrollo de aprendizajes

Nivel	Puntaje	Descriptor de desempeño	Puntaje alcanzado
Deficiente	0-1	Cierre ausente o desarticulado; sin verificación de aprendizajes; sin retroalimentación.	
En proceso	2-3	Cierre breve con resumen general; verificación superficial; retroalimentación incipiente.	
Suficiente	4-6	Cierre estructurado con síntesis de los aprendizajes clave; verificación pertinente; retroalimentación constructiva.	
Destacado	7-8	Cierre potente que integra los aprendizajes con su aplicación profesional; verificación con instrumentos diversificados; retroalimentación individualizada y proyectiva.	

Consolidado de la Capacidad Docente

Criterio	Puntaje máximo	Puntaje alcanzado
Criterio 1 — Plan de clase y coherencia didáctica	8.0	
Criterio 2 — Dominio disciplinar y rigor científico	8.0	
Criterio 3 — Uso de tecnología educativa y recursos didácticos	8.0	
Criterio 4 — Comunicación pedagógica y manejo del aula	8.0	
Criterio 5 — Cierre, evaluación y desarrollo de aprendizajes	8.0	
TOTAL CAPACIDAD DOCENTE	40.0	

* **Mínimo aprobatorio en esta etapa:** treinta (30) puntos sobre cuarenta (40). El postulante que no alcance dicho mínimo queda descalificado.





ANEXO 3 — RÚBRICA DE ENTREVISTA PERSONAL

Cada uno de los cinco criterios se califica en escala de cero a cuatro (0-4) puntos, con tres niveles de desempeño. La puntuación máxima asciende a veinte (20) puntos.

Apellidos y nombres del postulante: _____

Plaza a la que postula: _____

Criterio 1 — Trayectoria académica y consistencia profesional

Nivel	Puntaje	Descriptor de desempeño	Puntaje alcanzado
Deficiente	0-1	Trayectoria fragmentaria; respuestas evasivas o contradictorias respecto del expediente.	
Suficiente	2-3	Trayectoria coherente con el expediente; respuestas claras, pero no especialmente articuladas.	
Destacado	4	Trayectoria sólida y coherente, con narrativa profesional articulada y proyección consistente con la plaza convocada.	

Criterio 2 — Visión sobre la docencia y la investigación

Nivel	Puntaje	Descriptor de desempeño	Puntaje alcanzado
Deficiente	0-1	Respuestas genéricas o desactualizadas; ausencia de propuesta articulada para la carrera.	
Suficiente	2-3	Visión coherente con estándares contemporáneos; propuesta de líneas de investigación viables.	
Destacado	4	Visión innovadora y articulada; propuesta concreta de líneas de investigación con potencial regional o nacional, alineada con las prioridades sectoriales.	

Criterio 3 — Posicionamiento ético frente a dilemas profesionales

Nivel	Puntaje	Descriptor de desempeño	Puntaje alcanzado
Deficiente	0-1	Respuestas eluden el dilema o muestran posicionamientos incompatibles con la deontología profesional.	
Suficiente	2-3	Respuestas alineadas con la deontología profesional; argumentación correcta, pero sin profundidad reflexiva.	



Destacado	4	Respuestas con sólida argumentación deontológica, sensibilidad ante la complejidad ética y aplicación contextualizada a la disciplina.	
------------------	----------	--	--

Criterio 4 — Capacidad de comunicación oral y argumentación

Nivel	Puntaje	Descriptor de desempeño	Puntaje alcanzado
Deficiente	0-1	Comunicación confusa o reiterativa; argumentación débil; vocabulario impreciso.	
Suficiente	2-3	Comunicación clara y argumentación correcta; vocabulario técnico apropiado.	
Destacado	4	Comunicación elocuente, argumentación sólida y persuasiva; vocabulario técnico preciso y contextualizado.	

Criterio 5 — Compromiso institucional y proyección de servicio

Nivel	Puntaje	Descriptor de desempeño	Puntaje alcanzado
Deficiente	0-1	Discurso meramente instrumental; ausencia de propuesta de aporte institucional.	
Suficiente	2-3	Compromiso declarativo con propuesta de aporte institucional moderada y realista.	
Destacado	4	Compromiso institucional sólido, con propuesta concreta de aporte a la Facultad y a la Universidad, articulada con las funciones de la categoría a la que postula.	

Consolidado de la Entrevista Personal

Criterio	Puntaje máximo	Puntaje alcanzado
Criterio 1 — Trayectoria académica y consistencia profesional	4.0	
Criterio 2 — Visión sobre la docencia y la investigación	4.0	
Criterio 3 — Posicionamiento ético frente a dilemas profesionales	4.0	
Criterio 4 — Capacidad de comunicación oral y argumentación	4.0	
Criterio 5 — Compromiso institucional y proyección de servicio	4.0	
TOTAL ENTREVISTA PERSONAL	20.0	

*Mínimo aprobatorio en esta etapa: quince (15) puntos sobre veinte (20). El postulante que no alcance dicho mínimo queda descalificado.



ANEXO 4 — MODELO DE SESIÓN DE APRENDIZAJE

El postulante presenta la sesión correspondiente al tema sorteado, conforme al modelo siguiente. La sesión integra el plan de clase y constituye instrumento central de la Evaluación de Capacidad Docente.

I. Datos generales de la sesión

Asignatura	
Escuela profesional	
Facultad	
Ciclo / Semestre	
Unidad didáctica	
Tema de la sesión	
Duración	Veinte (20) a treinta (30) minutos
Docente postulante	
Fecha	

II. Competencias y capacidades

Competencia	Capacidades

III. Aprendizajes esperados

Conceptual	Procedimental	Actitudinal

IV. Secuencia didáctica

Momento	Estrategias y actividades	Recursos	Tiempo
Inicio (motivación, recuperación de saberes previos, conflicto cognitivo, propósito)			
Desarrollo (construcción del aprendizaje, aplicación)			
Cierre (transferencia, metacognición, evaluación)			

V. Evaluación

Indicador de logro	Técnica	Instrumento



VI. Referencias bibliográficas (APA 7)

Indicar como mínimo cinco (5) referencias actuales pertinentes al tema, en estricto formato APA 7ma. edición.

VII. Firma del postulante

Firma: _____

Nombres y apellidos: _____

Documento Nacional de Identidad: _____





ANEXO 5 — MODELO DE SÍLABO

El sílabo se presenta conforme a la estructura siguiente, articulado con la malla curricular vigente de la escuela profesional y con los lineamientos académicos institucionales.

I. Información general

1.1 Nombre de la asignatura	
1.2 Código	
1.3 Créditos	
1.4 Horas teóricas / prácticas	
1.5 Requisito	
1.6 Ciclo académico	
1.7 Semestre académico	
1.8 Número de semanas	Diecisiete (17) semanas
1.9 Fecha de inicio / término	
1.10 Horario	
1.11 Docente	

II. Sumilla

Descripción sintética de la naturaleza, propósito y alcance de la asignatura, así como su contribución al perfil de egreso del estudiante.

III. Logro de aprendizaje

Logro general que el estudiante alcanza al concluir la asignatura, formulado en términos de competencia y desempeño verificable.

IV. Competencias del curso

Competencia	Capacidades

V. Programación de contenidos

Unidad didáctica I (semanas 1-5): denominación de la unidad

Sem.	Conceptual	Procedimental	Actitudinal	Indicador de logro
1				
2				
3				



4				
5				

Unidad didáctica II (semanas 6-11): denominación de la unidad

Sem.	Conceptual	Procedimental	Actitudinal	Indicador de logro
6				
7				
8				
9				
10				
11				

Unidad didáctica III (semanas 12-16): denominación de la unidad

Sem.	Conceptual	Procedimental	Actitudinal	Indicador de logro
12				
13				
14				
15				
16				

Semana 17: Evaluación final integradora.

VI. Estrategias metodológicas

Métodos:

Técnicas:

Procedimientos y estrategias:

Medios y materiales educativos:

VII. Asistencia a clases teóricas y prácticas

La asistencia se rige conforme al Reglamento Académico de la Universidad. La inasistencia injustificada superior al treinta por ciento (30%) determina la inhabilitación del estudiante en la asignatura.

VIII. Evaluación



La evaluación se rige por el principio de evaluación integral por competencias y combina los componentes Conocimiento (EC), Procedimental (EP) y Actitudinal (EA), con la siguiente ponderación:

Componente	Peso	Instrumentos
Evaluación de conocimiento (EC)	50%	Pruebas escritas, exposiciones
Evaluación procedimental (EP)	35%	Prácticas calificadas, informes, portafolio
Evaluación actitudinal (EA)	15%	Lista de cotejo, observación

Fórmula de promedio por unidad: $P_i = 0.50 \times EC_i + 0.35 \times EP_i + 0.15 \times EA_i$ ($i = 1, 2, 3$).

Promedio final: $P_f = (P_1 + P_2 + P_3) / 3$.

La nota aprobatoria es igual o mayor a 10.5. Quienes desaprobien con 8 o más tienen derecho a examen de aplazados (nota máxima 14): $N_f = (P_f + NA) / 2$.

IX. Referencias bibliográficas (APA 7ma. edición)

Bibliografía básica: mínimo diez (10) referencias actualizadas.

Bibliografía complementaria: mínimo cinco (5) referencias.

Firma del docente postulante: _____





FORMATO N° 01
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS
DOCENTES ORDINARIAS

SEÑORES:
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Yo: _____
Identificado(a) con DNI N°: _____
Con domicilio en: _____
Teléfono / Correo electrónico: _____

Ante ustedes, con el debido respeto, me presento y expongo: que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento General de Nombramiento para la Admisión a la carrera docente de la Universidad Nacional de Jaén y las Bases de Concurso, solicito mi inscripción como postulante a:

Plaza a la que postulo: _____
Categoría a la que postulo: _____
Régimen de dedicación: _____
Departamento Académico: _____
Vía de postulación (ordinaria / excepcional): _____

Adjunto a la presente la documentación exigida y declaro bajo juramento la veracidad de su contenido.

Jaén, ____ de ____ del 20__

Firma del(la) postulante
DNI N° _____



FORMATO N° 02
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
GENERALES

Yo: _____

Identificado(a) con DNI N°: _____

En calidad de postulante al Concurso Público de Méritos Plazas Docentes Ordinarias de la Universidad Nacional de Jaén, DECLARO BAJO JURAMENTO que:

- Me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles.
- No tengo antecedentes penales, policiales ni judiciales que limiten mi acceso al ejercicio de la función pública.
- No he sido sancionado(a) con destitución, separación o inhabilitación administrativa firme.
- No me encuentro incurso(a) en alguna de las causales de impedimento previstas por la Ley Universitaria y demás normas conexas.
- Me encuentro físicamente apto(a) para ejercer la docencia universitaria.

Suscribo la presente con conocimiento de que cualquier falsedad acarrea responsabilidad penal por el delito contra la fe pública.

Jaén, ____ de _____ del 20__

Firma del(la) postulante
DNI N° _____





FORMATO N° 03

DECLARACIÓN JURADA DE NO INCOMPATIBILIDAD LEGAL NI LABORAL

Yo: _____

Identificado(a) con DNI N°: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encuentro comprendido(a) en ninguna de las incompatibilidades legales o laborales previstas en la Ley N° 26771, la Ley N° 27588 y demás normas sobre prohibición de doble percepción del Estado, salvo el ejercicio de la docencia universitaria conforme a la Ley Universitaria N° 30220.

Asumo el compromiso de poner en conocimiento de la Universidad cualquier circunstancia sobreviniente que pueda configurar una situación de incompatibilidad y, en caso de resultar ganador(a) del concurso, regularizar mi situación dentro de los plazos legales.

Jaén, ____ de _____ del 20__

Firma del(la) postulante
DNI N° _____





FORMATO N° 04
DECLARACIÓN JURADA DE NO INCOMPATIBILIDAD HORARIA

Yo: _____
Identificado(a) con DNI N°: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO que no mantengo vínculo laboral, contractual o de prestación de servicios que se superponga al horario académico que demandará la plaza convocada, en caso de resultar adjudicado(a) en el presente concurso.

Me comprometo que, de ser declarado(a) ganador(a) y a fin de evitar conflictos de pluriempleo público, a renunciar a aquellos vínculos que resultaran incompatibles con la dedicación exigida por la plaza, conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.

Jaén, ____ de _____ del 20__



Firma del(la) postulante
DNI N° _____





FORMATO N° 05
DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DEL EXPEDIENTE

Yo: _____
Identificado(a) con DNI N°: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO que toda la documentación e información que conforma mi expediente de postulación al Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarias de la Universidad Nacional de Jaén es auténtica, veraz, vigente y guarda absoluta correspondencia con los originales que obran en mi poder.

Reconozco que la Universidad podrá fiscalizar la documentación presentada en cualquier momento, sea durante el proceso o con posterioridad al nombramiento, y que la detección de información falsa, adulterada o inexacta acarrea la nulidad del acto administrativo de inscripción o nombramiento, así como las responsabilidades penales y civiles previstas por ley.

Jaén, ____ de _____ del 20__

Firma del(la) postulante
DNI N° _____





FORMATO N° 06
DECLARACIÓN JURADA DE ACOGIMIENTO A LA VÍA EXCEPCIONAL

Yo: _____
Identificado(a) con DNI N°: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO acogerme a la vía excepcional prevista por el artículo 83 de la Ley N° 30220 y el Reglamento de Concurso Público de Plazas Docentes Ordinarias de la Universidad Nacional de Jaén, para postular a la categoría docente correspondiente, en mérito a lo siguiente:

- Acreditar el grado académico exigido conforme a la categoría a la que se postula.
- Contar con experiencia profesional mayor a los años requeridos por la normativa, en función afín a la docencia universitaria.
- Acreditar reconocida labor de investigación y trayectoria académica.
- Estar debidamente colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.

Adjunto al presente toda la documentación sustentatoria que respalda la concurrencia de los presupuestos habilitantes para esta vía, asumiendo las consecuencias jurídicas que correspondan en caso de inexactitud.

Jaén, ____ de _____ del 20__

Firma del(la) postulante
DNI N° _____

** Si el postulante opta por acogerse por la vía ordinaria, no es necesario llenar y presentar el Formato N° 06.*





FORMATO N° 07
DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO SANCIONADO POR
HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Yo: _____

Identificado(a) con DNI N°: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO que no he sido sancionado(a), mediante acto administrativo firme, por hostigamiento sexual u otras formas de violencia de género, conforme a la Ley N° 27942, su Reglamento y normas conexas.

Asimismo, declaro no encontrarme registrado(a) en el Registro Nacional de Sanciones contra el Hostigamiento Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ni en otros registros sancionatorios equivalentes.

Jaén, ____ de _____ del 20 ____

Firma del(la) postulante
DNI N° _____





FORMATO N° 08
DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INSCRITO EN EL
REDAM

Yo: _____

Identificado(a) con DNI N°: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme inscrito(a) en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) creado por la Ley N° 28970 y sus normas modificatorias, ni en registro análogo que limite mi acceso al ejercicio de la función pública.

Me comprometo a comunicar a la Universidad cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera modificar la presente declaración.

Jaén, ____ de _____ del 20__



Firma del(la) postulante
DNI N° _____





FORMATO N° 09
DECLARACIÓN JURADA DE NO INCURRIR EN NEPOTISMO

Yo: _____
Identificado(a) con DNI N°: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO no tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni vínculo conyugal o de unión de hecho con autoridades de la Universidad Nacional de Jaén ni con miembros del Comité de Evaluación / postulante del presente concurso, conforme a la Ley N° 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.

DECLARO BAJO JURAMENTO no haber mantenido, en los tres (3) años precedentes, coautoría académica, dirección de tesis, consultoría conjunta, docencia compartida en posgrado ni vínculo societario con ningún miembro de Comisión de Evaluación o postulante.

DECLARO BAJO JURAMENTO no tener interés económico directo o indirecto en el resultado del concurso y no haber emitido pronunciamiento, público o privado, que comprometa su imparcialidad respecto del proceso.

Asumo que la verificación posterior de relación familiar oculta determinará la nulidad de mi participación (para miembros del Comité de Evaluación) o postulación o nombramiento (para postulantes al concurso), sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Jaén, ____ de _____ del 20__

Firma del(la) postulante
DNI N° _____





FORMATO N° 10
DECLARACIÓN JURADA DE NO REGISTRAR INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES –
RNSSC

Yo: _____

Identificado(a) con DNI N°: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme inscrito(a) en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, ni en cualquier otro registro de sanciones administrativas que limite mi acceso al ejercicio de la función pública.

Asumo que la verificación de la presente declaración será efectuada por la Universidad de oficio y en cualquier momento del procedimiento, y que cualquier inexactitud configurará causal de descalificación o nulidad del acto administrativo correspondiente.

Jaén, ____ de _____ del 20__

Firma del(la) postulante

DNI N° _____

